

CONCLUSIONES

Los estándares sistematizados y analizados con antelación en materia de uso de la fuerza por parte de agentes estatales constituyen un piso mínimo para que los Estados cumplan con su obligación de respeto y garantía de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos, así como con su obligación de mantener el orden público y garantizar la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción.

Un análisis cuidadoso de los criterios desarrollados en el derecho Internacional de los derechos humanos en materia de uso de la fuerza nos permite concluir que las dos obligaciones estatales señaladas con antelación no están contrapuestas; por el contrario, si en las medidas para mantener el orden público y garantizar la seguridad se respetan y garantizan los derechos humanos, se gana en legitimidad y se fortalece el Estado democrático de derecho; lo contrario implica que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales genere más violencia y agudice el problema, de tal manera que en lugar de garantizar la seguridad de las personas bajo su jurisdicción la pondrá en mayor peligro.

Tanto en el Sistema Interamericano como en el Sistema Universal encontramos cuatro principios esenciales que deben regir al uso de la fuerza por parte de agentes estatales: excepcionalidad, absoluta necesidad, legalidad y proporcionalidad. Estos cuatro principios deben ser máximas de actuación de todas y todos los agentes que tengan facultad de hacer uso de la fuerza.

Con lo anterior podemos concluir que, siguiendo estos cuatro principios, los Estados, a través de sus agentes con facultad de

CONCLUSIONES

usar la fuerza, cumplirían con las dos obligaciones a su cargo: mantener el orden público y garantizar la seguridad, así como respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. En este punto surge una pregunta central: ¿cómo se hacen operativos los principios de excepcionalidad, extrema necesidad, legalidad y proporcionalidad, de tal manera que los agentes estatales que hacen uso de la fuerza los cumplan en todo momento? Encontramos luz para dar respuesta a esta pregunta precisamente en los estándares internacionales en la materia.

Por un lado, es indispensable contar con un marco jurídico adecuado en materia de uso de la fuerza; además, encontramos que los protocolos de actuación son una excelente práctica. Protocolos de actuación claros y concretos, diferenciados de acuerdo con la función que los distintos tipos de agentes estatales con facultad de usar la fuerza deben cumplir. Asimismo, los protocolos de actuación deben contemplar las obligaciones específicas de respeto y garantía de grupos que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad; por ejemplo, personas migrantes, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI y personas privadas de la libertad.

Cuando se cuenta con un marco jurídico adecuado en materia del uso de la fuerza que puede ser empleada por agentes estatales, y sería deseable que también con protocolos de actuación, el siguiente paso es la capacitación y el adiestramiento sobre uso de la fuerza. Esta capacitación debe ser constante y contar con indicadores adecuados de seguimiento y evaluación.

Por último, es indispensable contar con un sistema adecuado de rendición de cuentas. Este sistema debe contemplar tanto un nivel administrativo de rendición de informes como una supervisión judicial en los casos en que el uso de la fuerza genere lesiones o muertes. Respecto al nivel administrativo, por ejemplo, un control de las armas y municiones que tiene a su cargo

CONCLUSIONES

cada agente con facultad para hacer uso de armas. En la supervisión judicial se hace indispensable la existencia de un sistema adecuado de investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación del uso ilegítimo, desproporcionado o excesivo de la fuerza. Estamos absolutamente convencidos de que la impunidad es el escenario propicio para que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales pueda tornarse excesivo, desproporcionado o ilegítimo, con las terribles consecuencias que ello implica: violaciones al derecho a la integridad personal y al derecho a la vida.

En los estándares desarrollados en el DIDH sobre el uso de la fuerza por parte de agentes estatales es reconocida la importante labor que desempeñan estas/os agentes; precisamente por la enorme trascendencia del encargo que tienen las y los agentes estatales con facultades para hacer uso de la fuerza en un Estado democrático de derecho es indispensable que cuenten con los insumos necesarios para desempeñar adecuadamente su trabajo.

No basta con los elementos materiales; por ejemplo, diversos tipos de armas, municiones y equipo de protección; es indispensable que cuenten con un marco jurídico conforme con los estándares internacionales, con capacitación y adiestramiento, así como con un sistema adecuado de rendición de cuentas. Las y los agentes estatales que pueden hacer uso de la fuerza tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden, así como de respetar y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la seguridad personal.

En el Sistema Interamericano encontramos un amplio desarrollo de estándares respecto a la importancia de que las labores de seguridad interna sean responsabilidad de la policía y no de las fuerzas armadas; la participación de las fuerzas armadas en temas de seguridad interna y combate a la delincuencia debe ser excepcional, inclusive la Comisión Interamericana ha

CONCLUSIONES

señalado que no hay un escenario que la justifique. La experiencia en la región es que la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad interna ha generado un aumento en violaciones graves a derechos humanos, como desapariciones forzadas y tortura.

En 1998, la Comisión Interamericana le recomendó al Estado mexicano que no usara a las fuerzas armadas en materia de seguridad interna, ya que la experiencia en otros países donde las fuerzas armadas realizaban las labores propias de la policía era de un aumento preocupante de violaciones a derechos humanos. A pesar de lo anterior, en México se intensificó la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad interna y combate al crimen, por lo que en el informe de México del 2016 la Comisión le recomendó al Estado “desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de las policías civiles”.

Estos criterios cobran especial relevancia en este momento para México, ya que se encuentran en discusión iniciativas de ley sobre seguridad interna. Estamos convencidos de que si en la ley que resulte de dicha discusión no se contemplan los estándares internacionales desarrollados en el DIDH, particularmente las restricciones a la participación de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna, México, además de adoptar una disposición de derecho interno claramente contraria al DIDH, incumplirá con la primera obligación específica de garantía de los derechos humanos: prevenir que éstos sean violados.

Los Estados están obligados a cumplir con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza por parte de agentes estatales; en éstos se encuentra el camino para que el Estado, además de mantener el orden público y la seguridad, respete y garantice los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, al acceso a la justicia y a la reparación. Lo anterior, en un claro fortalecimiento al Estado democrático de derecho.